CONCEJO DE BOGOTA 29-03-2017 11:14:48
2)17ER7427 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: SECRETARIA DE GOBIERNO/MIGUEL URIBE TURBAY
DESTINO: SECRETARIA GENERAL/GOMEZ RAYO ARMANDO
ASUNTO: COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROYECTO DE ACUER
OBS: --

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20171700093351
Fecha: 24-03-2017

Bogotá, D.C.

Doctor
ARMANDO GÓMEZ RAYO
Secretario General del Organismo de Control
Secretaría General
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 36 No. 28 A – 41
Ciudad

ASUNTO: Comentarios de la Administración Distrital para segundo debate al Proyecto de Acuerdo No.012 de 2017

Respetado doctor Gómez:

De conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 190 de 2010, los Sectores Educación, Desarrollo Económico, Gestión Jurídica y Hacienda, a través de las entidades correspondientes, elaboraron comentarios para segundo debate, en relación con el Proyecto de Acuerdo No. 012 de 2017 *"Por el cual se establecen nuevas fuentes de financiación para el acceso a la Educación Superior en Bogotá; se modifican los Acuerdos 37 de 1999; 273 de 2007 y se dictan otras disposiciones"*, los cuales se anexan a este documento.

En este sentido a continuación, se presentan y transcriben, en lo pertinente, los principales comentarios emitidos por las respectivas entidades, que sustentan la posición de la Administración Distrital, así:

COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO.

La Secretaría de Educación del Distrito - SED, en su condición de cabeza del sector coordinador, en relación con la viabilidad de la citada iniciativa acoge las modificaciones incluidas en el respectivo articulado, y considera lo siguiente:

El Proyecto de Acuerdo en comento se relaciona directamente con el marco del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"*, puesto que existen metas relacionadas con la creación del Subsistema de Educación Superior en la ciudad, promover el acceso a la educación, y diseñar y poner en marcha un esquema de aseguramiento de las Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, entre otras.

En lo que respecta a la propuesta en estudio la SED considera que los recursos destinados para tal fin y las posibilidades de nuevas fuentes de financiación que alimenten al Fondo de Mejores Bachilleres - FMB, permiten nuevos actores y el mejoramiento de las condiciones de los habitantes de Bogotá; y que segmentar la población objetivo de la iniciativa priorizando los estratos 1, 2, y 3 crea condiciones diferenciadoras y permiten beneficiar a los estudiantes bogotanos con mayores necesidades.

Finalmente, la SED reitera que la propuesta de Acuerdo en análisis se relaciona con la meta de consolidar el Subsistema la Educación Superior y representa un avance frente a los lineamientos actuales en términos de acceso a población vulnerable. Reconoce la importancia de la misma en incrementar los recursos para

este campo de la Educación Superior de los habitantes de Bogotá y en generar incentivos a las personas naturales y/o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros que realicen aportes voluntarios destinados a financiar y facilitar el acceso a la educación.

No obstante, lo anterior, la SED insiste en la "inclusión de reglas generales especiales para dividir los recursos del fondo para población vulnerable como: víctimas, minorías étnicas, discapacitadas, etc., pues como se está concebido, en la práctica puede resultar inequitativo".

Con base en los argumentos señalados, la Secretaría de Educación del Distrito – SED considera que el Proyecto de Acuerdo es viable.

COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en relación con la viabilidad de la citada iniciativa considera que:

Los artículos 2, 12 y 14 del Decreto 552 de 2006 que definen el objeto, las funciones de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico fundamentan la viabilidad del Proyecto de Acuerdo No. 012 de 2017 ya que esta Secretaría tiene en efecto la competencia para "Formular estrategias de formación y capacitación que respondan a las necesidades del mercado laboral; y "ejecutar las acciones necesarias para la celebración de alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al desarrollo económico del Distrito Capital"; razón por la cual lo considera viable.

COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

La Secretaría Jurídica Distrital, en relación con la viabilidad de la iniciativa analizada considera lo siguiente:

El Concejo de Bogotá es competente legalmente para el trámite y aprobación del proyecto, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

La propuesta en estudio modifica los Acuerdos 37 de 1999 y 273 de 2007 con los cuales se da alcance al Fondo Cuenta ya existente para el acceso a la educación superior en Bogotá, razón por la cual la Secretaría Jurídica Distrital reitera que la iniciativa es viable.

COMENTARIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

La Secretaría Distrital de Hacienda frente al Proyecto de Acuerdo en estudio señala lo siguiente:

Revisado el texto definitivo de la iniciativa del asunto, aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, se incluyeron algunas modificaciones sugeridas en relación con el texto del proyecto de acuerdo inicialmente presentado; entre las cuales están las propuestas por este Despacho con respecto a: "...La implementación de los Aportes Voluntarios se hará a partir de la vigencia tributaria correspondiente a 2018."

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20171700093351
Fecha: 24-03-2017

La Secretaría Distrital de Hacienda no tiene objeciones desde el punto de vista financiero para que la propuesta continúe el trámite en la Corporación, siempre que el Sector Coordinador mantenga su opinión frente al tema y asuma los costos de implementación de la iniciativa con el presupuesto apropiado en la presente vigencia.

Con fundamento en lo expuesto, la Administración Distrital en observancia de los conceptos de tipo jurídico, técnico y presupuestal considera que la mencionada iniciativa **Es Viable.**

No obstante, lo anterior, en caso de requerir información adicional sobre el particular, los invito a comunicarse con la Dirección de Relaciones Políticas – DRP, al teléfono 3820660 Ext. 3551 – 3511.

Reciba un cordial saludo,

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Anexo: Lo anunciado en diecisiete (17) folios.

Aprobó: Oscar Berardinelli Rodríguez – Director de Relaciones Políticas
Revisó: Lizeth Fernanda Acelas Prada / Camilo Reynosa Carrero – Asesores DRP
Revisó: Juan Felipe Vives Habeych – Coordinador Asuntos Normativos -DRP
Proyectó: Eddy Ruth Tarazona Cobaleda – DRP

Copias: H. C. Nelson Cubides Salazar (Autor)
Hs. Cs. Hosman Martínez, Jorge Torres y Roger Carrillo (Ponentes)
Concejo Calle 36 No. 28 A – 41 Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado N° S-2017-43006
Fecha: 16-03-2017 - 14:49
Folios: 3 Anexos:
Radicador: JIMENA SOPO OSORIO
Destino: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE GOBIERNO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu. opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: S526A

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2017-421-010162-2
2017-03-16 16:10 - Folios: 3 Anexos: 0
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARIA DE EDUCACION

Bogotá D.C, marzo de 2017

Doctor
OSCAR BERARDINELLI RODRÍGUEZ
Director de Seguimiento y Análisis Estratégico
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8 -17
Ciudad

Ref. Concepto PA 012 de 2017
Rad SED E-2017-48099

Señor Director:

En respuesta a la solicitud de la referencia, remito concepto para segundo debate en Plenaria el Proyecto de Acuerdo 012 de 2017 *"Por el cual se establecen nuevas fuentes de financiación para el acceso a la Educación Superior en Bogotá; se modifican los acuerdos 37 de 1999; 273 de 2007 y se dictan otras disposiciones"*.

En el formato único para emisión de comentarios a Proyectos de Acuerdo, anexo remito los análisis, jurídico, técnico y financiero:

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS PROYECTOS DE ACUERDO

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: Secretaría de Educación del Distrito

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 012 DE 2017

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ; SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999; 273 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTOR (ES)

H C Nelson Cubides Salazar - Partido Conservador

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Modificar y adicionar el Acuerdo 37 de 1999, "Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 del Distrito Capital."

ANÁLISIS JURÍDICO

Revisado el texto del proyecto aprobado en primer debate, encontramos los siguientes cambios:

1. En el artículo 6 de la iniciativa, relativo a los criterios para acceder al Fondo de Mejores Bachilleres (en adelante FMB) se realizaron los siguientes cambios:

1.1. Se cambió la expresión "habitantes de cualquier estrato" por la de "estudiantes".

1.2. Se eliminó la expresión "que tenga convenio con el ICETEX".

1.3. Se eliminó la expresión "además de quienes cumplan los requisitos anteriores" y se agregó la expresión "priorizando la población de los estratos 1, 2 y 3".

1.4. Se adicionó el parágrafo 2 que reza: Parágrafo 2. La Administración Distrital definirá los criterios de selección de los beneficiarios de los créditos condonables, ponderando las prioridades entre los estudiantes con más dificultades de costear sus estudios y los estudiantes con mejor rendimiento académico.

2. En el artículo 8, relacionado con el aporte voluntario de los declarantes del ICA, se agregó la frase "La implementación de los Aportes voluntarios se hará a partir de la vigencia Tributaria correspondiente a 2018".

3. En el parágrafo del artículo 9, concerniente al sello yo financio educación superior para todos, se adicionó la expresión "La Administración Distrital hará amplia difusión de este reconocimiento".

4. Se eliminó el parágrafo 2 del artículo 10 referente a la responsabilidad de la SED de diseñar el plan de pasantía social y/o prácticas laborales en conjunto con las sociedades aportantes voluntarias.

5. Se agregó un nuevo artículo que asigna a la SED la responsabilidad de realizar un programa de difusión de los créditos del Fondo de Mejores Bachilleres.

6. En el artículo 14 (ahora 15) se eliminó la expresión "y tiene efectos fiscales a partir de la vigencia 2017".

Visto lo anterior, y a la luz del concepto jurídico rendido respecto del texto para primer debate, tenemos las siguientes conclusiones:

1. Adecuadamente se cambió la expresión "habitantes de cualquier estrato" por la de "estudiantes", en el artículo 6 del proyecto.

2. Apropiadamente en el artículo 6 se limitó a los estratos 1, 2 y 3 la extensión de los beneficios del FMB a los bachilleres de los colegios privados, pues extenderlo a los estratos 4, 5 y 6, como ocurriría con la redacción anterior, podría haber resultado inequitativo. También fue conveniente la eliminación de la expresión "además de quienes cumplan los requisitos anteriores", pues resultaba contradictorio en la medida en que los requisitos anteriores exigían ser bachiller de la matrícula oficial del Distrito.

3. Compartimos la adición del parágrafo 2 del artículo 6, el cual delega la reglamentación de los criterios de selección de los beneficiarios del FMB en la SED y exige que para el efecto se pondere los estudiantes de menores recursos económicos y mayor rendimiento académico.

4. Insistimos igualmente en la inclusión de reglas generales especiales para dividir los recursos del fondo para población vulnerable como: víctimas, minorías étnicas, discapacitados, etc., pues como está concebido, en la práctica puede resultar inequitativo.

5. Estamos de acuerdo con la adición de la expresión "La Administración Distrital hará amplia difusión de este reconocimiento" en el parágrafo del artículo 9, concerniente al sello yo financio educación superior para todos.

6. Convenientemente se eliminó el parágrafo 2 del artículo 10, relativo a la responsabilidad de la SED de diseñar el plan de pasantía social y/o prácticas laborales en conjunto con las sociedades aportantes voluntarias, pues dentro de las funciones y competencias asignadas a la SED por el Decreto Distrital 330 de 2008 y demás normas concordantes, no se encuentran las de diseñar planes de pasantías sociales y/o prácticas laborales.

7. Compartimos la adición del artículo que asigna a la SED la responsabilidad de realizar un programa de difusión de los créditos del Fondo de Mejores Bachilleres.

8. Los cambios relativos a: **i)** los aportes voluntarios de los declarantes del ICA a partir de la vigencia tributaria 2018 y no 2017 (art. 8) y **ii)** sobre la eliminación de la frase "los efectos fiscales a partir de la vigencia 2017" (art. 14), son competencia de la SDH.

ANÁLISIS TÉCNICO

Sobre lo planteado en el proyecto de Acuerdo, la Dirección de educación media y superior de la Secretaría de Educación Distrital conceptúa desde su alcance:

Este proyecto de acuerdo se relaciona directamente con las metas propuestas en el Plan de Desarrollo de Bogotá mejor para todos:

- Crear el Subsistema de Educación Superior en la ciudad, con un enfoque de avance en la Innovación, la Ciencia y la Tecnología.
- Promover 35.000 cupos para el acceso a la educación superior.
- Diseño y puesta en marcha de un esquema de aseguramiento de las Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- 1000 estudiantes participantes del piloto de educación virtual y blended learning en el marco del programa acceso con calidad a la educación superior

En cuanto a la propuesta, se actualizan las condiciones del acuerdo 037 de 1999, para lograr una política de ciudad frente a la financiación de la educación superior, mejorando condiciones tales como los recursos destinados para tal fin y la posibilidad de que nuevas fuentes de financiación alimenten el fondo. Dicha posibilidad permite que nuevos actores inviertan en el mejoramiento de las condiciones de los habitantes de Bogotá

Se destaca que al segmentar la población objetivo de este fondo se encuentre priorizada hacia los estratos 1, 2 y 3, crea unas condiciones diferenciadoras y permite beneficiar a los estudiantes bogotanos con mayores necesidades y condiciones de vulnerabilidad, permitiendo mejores condiciones de vida no solo para el estudiante sino para su familia.

Por otra parte, al considerar explícitamente que deben existir criterios diferenciadores y preferenciales para los estudiantes en condición de discapacidad se están generando condiciones afirmativas para esta población incentivando su ingreso a educación superior.

Se recalca la importancia de establecer nuevas fuentes de financiación como lo es el aporte voluntario de los declarantes del impuesto de industria y comercio, así como establecer a partir de qué año se implementará esta propuesta.

Así mismo, se destaca la exigencia de difundir no solo el reconocimiento a las personas naturales y jurídicas que realicen este aporte, sino de la estrategia del fondo garantizando así un mayor conocimiento por parte de los egresados y posibles beneficiarios, tanto en la existencia del fondo como en el funcionamiento del mismo.

En cuanto a la modificación del artículo 8, "La Secretaría de Educación del Distrito presentará al Concejo de Bogotá, un informe anual sobre la ejecución de los recursos, población beneficiada, comportamiento de la deserción, tasas de absorción, tipo de programas, universidades seleccionadas, tipo de formación, entre otros" se considera que es un aporte importante para la trasparencia y a la importancia que para esta administración tiene la educación superior de Bogotá.

Esta propuesta de Acuerdo, se relaciona con la meta de consolidar el Subsistema de educación superior y representa un avance frente a los lineamientos actuales en términos de acceso a población vulnerable.

Finalmente, esta Secretaría reconoce la importancia de incrementar los recursos destinados a la educación superior de los habitantes de Bogotá y de generar incentivos a las personas naturales y/o jurídicas declarantes del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros que realicen aportes voluntarios destinados a financiar y facilitar el acceso a la Educación Superior, lo que permitirá mayor concientización y colaboración para mejorar la calidad de vida de los jóvenes Bogotanos.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

•

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si X
¿Pueden ser atendidas por el presupuesto del sector? Si

VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

Proyecto Viable: **SI X.**

Atentamente,

Cordialmente;

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaría de Educación del Distrito

Aprobó: Heyby Poveda Ferro, Jefe Oficina Asesora Jurídica
José Maximiliano Gómez Torres, Asesor de Despacho
Iván Darío Gómez Castaño, Subsecretario de Calidad y Pertinencia
Diana Marcela Durán M, Directora de Educación Media y Superior
Revisó: Beatriz Martha Maduro Santamaría, Asesora del Despacho
Marcela Sáenz Muñoz, Asesora de Despacho
Jorge Escobar, Asesor de Despacho
Andrés Jimeno Mayorga, Subsecretaría de Calidad y Pertinencia
Tramitó: Yindy Díaz, Subsecretaría de Calidad y Pertinencia
Erika Jiménez Ortiz, Contratista SED

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO 22-03-2017 03:56:44
Al Contestar Cite Este Nr:2017EE778 O1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:190 - DESPACHO DE SECRETARIA/ DURÁN JUAN MIGUEL
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA/OSCAR BERARDINELLI
ASUNTO: RESPUESTA PROYECTO DE ACUERDO NO 012 DE 2
OBS:

S.D 10000

Bogotá. D. C.

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2017-421-010859-2
2017-03-23 11:05 - Folios: 1 Anexos: 8 A
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Remi/D: SECRETARIA DISTRITAL DE D

Doctor
OSCAR BERARDINELLI RODRIGUEZ
Director de Seguimiento y Análisis Estratégico
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 No. 8-17. Edificio Liévano.
Ciudad.

Asunto: Respuesta a la solicitud de emisión de comentarios al Proyecto de Acuerdo 012 de 2017 ***"POR EL CUAL ESTABLECEN NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ; SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999; 273 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"***

Respetado Doctor Berardinelli, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, remito el comentario del proyecto de acuerdo 012 de 2017 ***"POR EL CUAL ESTABLECEN NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ; SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999; 273 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES";***

Cordialmente

JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

	NOMBRE – CARGO - CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Germán Ardila / Profesional Universitario		22-03-2017
Los de arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la Secretaria Encargada de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.			

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS A PROYECTOS DE ACUERDO.

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 012 DE 2017.

TÍTULO DEL PROYECTO.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ; SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999; 273 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTOR (ES)

Nelson Cubides Salazar Concejal de Bogotá D.C. – Bancada Partido Conservador

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

La iniciativa tiene por objeto Modificar y Adicionar el Acuerdo 37 de 1999, "Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2".

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR.

DECRETO 1421 DE 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

(...)

ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

ES COMPETENTE: Sí __X___ No _____

ANÁLISIS JURÍDICO.

El artículo 1 del Decreto 437 de 2016[1], señala el objeto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: *"() orientar y liderar la formulación de políticas de Desarrollo Económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital".*

A su vez el artículo 2 de la mencionada norma dispone: *"FUNCIONES.- La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes funciones básicas: k. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjunto, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos y medio ambiente inherentes a la región".*

El presente Proyecto de Acuerdo tiene su fundamento jurídico en las siguientes normas de orden constitucional, legal, en sendas jurisprudencias de los altos tribunales, así:

CONSTITUCIONALES

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de

[1] Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

ARTICULO 356. Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001 , Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1993 , Desarrollado por la Ley 1176 de 2007. Modificado por el Acto Legislativo 01 de 1995

Artículo 2º. El artículo 356 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Inciso 4, Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 04 de 2007, **así:**

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

Literal a), Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 04 de 2007, así:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

(...)

ARTICULO 357. Desarrollado por la Ley 1176 de 2007 , Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1995 , Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001 ,

Modificado por el art. 4, Acto Legislativo 04 de 2007, **así:**

(...)

Parágrafo transitorio 3°. El Sistema General de Participaciones, SGP, tendrá un crecimiento adicional a lo establecido en los parágrafos transitorios anteriores para el sector educación. La evolución de dicho crecimiento adicional será así: en los años 2008 y 2009 de uno punto tres por ciento (1.3%), en el año 2010 de uno punto seis por ciento (1.6%), y durante los años 2011 a 2016 de uno punto ocho por ciento (1.8%). En cada uno de estos años, este aumento adicional del Sistema no generará base para la liquidación del monto del SGP de la siguiente vigencia. Estos recursos se destinarán para cobertura y calidad[2].

LEGALES

LEY 115 DE 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación[3].

Artículo 1°.- *Objeto de la Ley.* La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, *con capacidades excepcionales* y a personas que requieran rehabilitación social.

Artículo 4°.- *Calidad y cubrimiento del servicio.* Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar

[2] CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991
[3] LEY 115 DE 1994. Ley General de Educación.

su cubrimiento. (...)

Artículo 173º.- *Financiación de la educación estatal.* La educación estatal se financia con los recursos del situado fiscal, con los demás recursos públicos nacionales dispuestos en la ley, más el aporte de los departamentos, los distritos y los municipios, según lo dispuesto en la Ley 60 de 1993.

Artículo 174º.- *Naturaleza de los recursos financieros.* Los recursos financieros que se destinen a la educación se consideran gasto público social.

Artículo 185º.- *Líneas de crédito, estímulos y apoyo.* Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2390 de 2006. El Estado establecerá líneas de crédito estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destinos a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico.

El Gobierno Nacional a través del sistema financiero y de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, establecerá estas líneas de crédito.

El Estado estimulará por dichos mecanismos, entre otras, a las instituciones educativas de carácter solidario, comunitario y cooperativo.

Parágrafo.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política, la Nación y las entidades territoriales podrán otorgar estímulos a personas, sean estas particulares o vinculadas al sector público lo mismo que a instituciones estatales o del sector privado que desarrollen actividades de investigación en la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura.

El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional y con la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología" Francisco José de Caldas" COLCIENCIAS, creará los estímulos y reglamentará los requisitos y las condiciones para acceder a ellos. Reglamentado por el Decreto Nacional 1742 de 1994 que establece que la Nación y las Entidades territoriales podrán otorgar dichos estímulos.

Artículo 213º.- *Instituciones tecnológicas.* Las actuales Instituciones Tecnológicas y las que se reconozcan con arreglo a ley son Instituciones de Educación Superior.

Estas instituciones están facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción. (...).

LEY 30 DE 1992. "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior". Organiza el servicio público de la educación superior y, entre otras materias, regula lo relativo a creación, organización y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior, previendo lo atinente a su reconocimiento y a sus reformas estatutarias.

Artículo 1° La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2° La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 5° La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Artículo 16. Son instituciones de educación superior:

a. Instituciones técnicas profesionales;

b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y

c. Universidades

Artículo 23. Por razón de su origen, las instituciones de educación superior se clasifican en: estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria.

Artículo 84. El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 86. Modificado por el art. 223, Ley 1753 de 2015. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los

presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

Artículo 114. Modificado por el art. 2, Ley 1012 de 2005. El nuevo texto es el siguiente: Modificado por el art. 27, Ley 1450 de 2011. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración.

Parágrafo 1o. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2o del presente artículo.

Parágrafo 2o. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Parágrafo 3o. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

a) Excelencia académica;

b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;

c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;

d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;

e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento[4].

LEY 715 DE 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 5°. Competencias de la Nación en materia de educación. Sin perjuicio de las

[4] LEY 30 DE 1992. Por el cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior

establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.

5.3. Reglamentado por la Resolución del Min. Educación 1457 de 2006. Impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión de orden nacional en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones. Con estos recursos no se podrá pagar personal de administración, directivo, docente o administrativo.(...)[5]

LEY 1753 DE 2015. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Dentro de la Estrategia Objetivo de cerrar las brechas en acceso y calidad de la educación se asignaron 136.581.289 millones de pesos.

ARTÍCULO 61. Focalización de subsidios a los créditos del Icetex. Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización.

El Gobierno Nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la población no focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que cubran la totalidad de costos del programa de estudios. El Icetex garantizará acceso preferente a estos beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con acreditación de alta calidad.

Asimismo, con el propósito de incentivar la permanencia y calidad, se concederá una

[5] LEY 715 DE 2001

condonación de la deuda de los créditos de Educación Superior otorgados a través del Icetex, de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno Nacional, a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, al momento del otorgamiento del crédito.

2. Que los resultados de las pruebas Saber Pro estén ubicados en el decil superior en su respectiva área.

3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

La Nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

Desde 2018 los créditos y becas financiados por el Icetex estarán destinados únicamente a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO 136. Presupuestación del CREE. Modifíquese el inciso 4° del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1739 de 2014, el cual quedará así:

"A partir del periodo gravable 2016, del nueve por ciento (9%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el inciso 2° del artículo 23 de la presente ley, un punto se distribuirá así: 0,4 puntos se destinarán a financiar programas de atención a la primera infancia, y 0,6 puntos a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior. Los recursos de que trata este inciso y que serán destinados a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior, serán presupuestados en la sección del Ministerio de Educación Nacional (...).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las tasas de interés que aplica el Icetex deberán estar siempre por debajo de las tasas de interés comerciales para créditos educativos o de libre inversión que ofrezca el mercado. Los márgenes que se establezcan no podrán

obedecer a fines de lucro y tendrán por objeto garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera del sistema de créditos e incentivos que ofrece el Icetex. (...)[6]

ACUERDOS Y DECRETOS

ACUERDO 37 DE 1999. "Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º.- Créase dependiendo de la Secretaría de Educación Distrital, el Fondo Cuenta denominado "Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 de Santa Fe de Bogotá, D.C.".

(...)

Artículo 3º.- El Fondo se financiará con los recursos que le asigne anualmente en su presupuesto, la Secretaría de Educación Distrital, los cuales en ningún caso serán inferiores a 7.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el producto de los rendimientos financieros del mismo y los reintegros hechos por los beneficiarios del fondo.

Artículo 4º.- El Presupuesto anual asignado al fondo, garantizará a los beneficiarios el financiamiento del ciclo completo de la carrera profesional, a nivel de pregrado, entendiendo éste como el tiempo normal establecido por la institución de educación superior, para culminar los estudios de la carrera universitaria escogida, el desembolso que la Secretaría de Educación Distrital efectúe al Fondo debe corresponder a la vigencia fiscal del año anterior al cual ingresan los beneficiarios del fondo, de conformidad con los procedimientos presupuestales.

Parágrafo.- Con recursos del fondo se financiarán programas de apoyo que garanticen la permanencia de los estudiantes en la universidad. La administración los reglamentará.

Artículo 5º.- El financiamiento de que trata el presente Acuerdo, se otorgará a los beneficiarios mediante créditos blandos, recuperables a partir del tercer año de la terminación de la carrera.

Artículo 6º.- Los beneficiarios del Fondo de Financiamiento serán seleccionados por la Secretaría de Educación Distrital dentro de los bachilleres de estrato 1 y 2 que

[6] LEY 1753 DE 2015. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

obtuvieron los mejores puntajes en las pruebas de estado.

Parágrafo.- Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 227 de 2006

Artículo 7º.- La Secretaría de Educación Distrital, establecerá convenios con las universidades para adelantar programas de tutoría que faciliten la adaptación de los beneficiarios a los centros universitarios.

(...)

ACUERDO 227 DE 2006. "Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo sexto del Acuerdo 37 de 1999".

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo sexto del Acuerdo 37 de 1999:

PARAGRAFO: Dentro de los beneficiarios del Fondo de Financiación de la Educación Superior, además de los bachilleres con discapacidad de los estratos 1 y 2, se incluirán bachilleres en condición de discapacidad pertenecientes al estrato 3, previa verificación de las mencionadas condiciones de vulnerabilidad y el cumplimiento de las demás condiciones de excelencia académica.

DECRETO 922 DE 2001. "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1 y 2".

ARTICULO PRIMERO: Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 280 de 2009. **El nuevo texto es el siguiente:** Adoptase como reglamento para la organización y operación del "Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1, 2 y 3 egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá", las disposiciones contenidas en este decreto.

(...)

CAPITULO I. RECURSOS. RUBROS. CUANTÍAS E INSTITUCIONES SUPERIOR

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECURSOS DEL FONDO: Serán recursos del Fondo los siguientes:

a) Modificado por el art. 2, Decreto Distrital 280 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Los recursos que asigne anualmente en su presupuesto la Secretaría de Educación del

Distrito, los cuales en ningún caso serán inferiores a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Texto anterior:

a) Los recursos que asigne anualmente en su presupuesto la Secretaria de Educación Distrital, los cuales en ningún caso serán interiores a siete mil (7.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Los rendimientos de las inversiones financieras realizadas con los recursos del Fondo.

c) Los reintegros realizados por los beneficiarios del Fondo, correspondientes a la recuperación de la cartera respectiva.

d) Las donaciones o aportes de cualquier clase que se reciban de personas naturales o entidades públicas o privadas, o legados de personas naturales, con destino al Fondo.

ARTICULO TERCERO.- RUBROS y CUANTÍAS A FINANCIAR:- Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 178 de 2015. El Fondo financiará mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales, el estudio de un programa de pre-grado diurno por beneficiario, que inicie desde el primer año o semestre, en los siguientes rubros y cuantías: a) Matricula y costos académicos: Hasta el 100% de los valores certificados por la Institución de Educación Superior respectiva. b) Textos y materiales de estudio: Hasta el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Por periodo semestral. c) Transporte: Hasta el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por periodo semestral.

PARÁGRAFO: El Fondo no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones o de cualquier naturaleza similar.

ARTICULO CUARTO,- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: La Secretaria de Educación Distrital, de acuerdo Can criterios e indicadores objetivos sobre la calidad de los programas y el apoyo especial que ofrezcan a los beneficiaros, seleccionara las Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente, en las cuales se financiaran los programas de estudio elegidos para los beneficiarios del Fondo; información que será divulgada en las convocatorias respectivas.

Respecto de lo anterior, es necesario explicar el contexto de la misionalidad de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco del concepto solicitado.

El artículo 2 del Decreto 552 de 2006 define el objeto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como el *de "orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital".*

De igual forma, el artículo 12 del anotado Decreto dispone que la Dirección de Formación y Desarrollo Empresarial, tiene como función principal la de *"Proponer políticas y estrategias de emprendimiento, formación y capacitación, intermediación de mercados, financiamiento y bancarización"* (resaltado y negrillas fuera del texto).

Dicha función es ejercida específicamente por la Subdirección de Formación y Capacitación que de acuerdo con el artículo 14 de la misma norma, tiene a su cargo las siguientes responsabilidades: *"a) Formular estrategias de formación y capacitación que respondan a las necesidades del mercado laboral; (. . .) c) Ejecutar las acciones necesarias para la celebración de alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con Instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al Desarrollo Económico del Distrito capital".*

Las normas antes citadas fundamentan la viabilidad del proyecto de acuerdo, la SDDE tiene en efecto competencia para *"Formular estrategias de formación y capacitación que respondan a las necesidades del mercado laboral; (. . .) c)* y *"Ejecutar las acciones necesarias para la celebración de alianzas estratégicas dirigidas a la formación técnica, tecnológica y profesional y a la intermediación en el mercado laboral con Instituciones educativas públicas y privadas que contribuyan al Desarrollo Económico del Distrito capital".*

ANÁLISIS TÉCNICO.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si __X__ No _____ Por qué?

Para desarrollar el plan de pertinencia se necesitaran recursos humanos y financieros que la secretaría no contempló en su presupuesto plurianual.

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI X_____
NO _____

Se expide concepto de viabilidad para el Proyecto de Acuerdo, sin embargo consideramos que la viabilidad que se extiende, no supone que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico puede destinar o comprometer recursos para su financiamiento.

Atentamente,

JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

Elaboró: Iván Darío Mena Muñoz.- Abogado OAJ
Revisó: Jenny Abril Forero – Jefe OAJ.

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2017-421-010196-2
2017-03-17 08:41 - Folios: 1 Anexos: 3 A
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Remi: SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Alcaldía Mayor de Bogotá
Rad No: 2-2017-2897
Fecha: 16/03/2017 10:23:45
Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Copia: N/A
Anexos: 3 FOLIOS

2310460
Bogotá,D.C.,

Doctor
OSCAR BERARDINELLI RODRÍGUEZ
Director de Relaciones Políticas
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 Nº 8 - 17
Ciudad

Asunto: Su oficio 20171700070401. Solicitud de comentarios al Proyecto de Acuerdo 012 de 2017 *"Por cual se establecen nuevas fuentes de financiación para el acceso a la Educación Superior en Bogotá; se modifican los Acuerdos 37 de 1999; 273 de 2007 y se dictan otras disposiciones"*.
Radicado: 1-2017-3624

Respetado Doctor Berardinelli:

Esta Subsecretaría recibió el oficio del asunto mediante el cual solicita comentarios al Proyecto de Acuerdo 012 de 2017 *"Por cual se establecen nuevas fuentes de financiación para el acceso a la Educación Superior en Bogotá; se modifican los Acuerdos 37 de 1999; 273 de 2007 y se dictan otras disposiciones"*.

Revisados los antecedentes del citado proyecto, se verificó que corresponde a la misma temática propuesta para el primer debate del citado proyecto de Acuerdo, sin que se hubieren introducido cambios sustanciales al articulado.

En ese sentido, se ratifican los comentarios expuestos en el oficio 2-2016-90650 del 29 de agosto de 2016, cuya copia se adjunta.

Atentamente,

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Subsecretario Jurídico

ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

c.c.N/A

Anexos: Copia radicado 2-2016-90650 en 3 folios

Proyectó: Edison Andrés Belalcázar Erazo
Revisó: Ana Lucy Castro Castro

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Secretaría Jurídica Distrital
Alcaldía Mayor de Bogotá
Rad No 2-2016-90660
Fecha: 23/06/2016 09:43:02
Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Copia: N/A
Anexos: 2 FOLIOS

2310460

Bogotá,D.C.,

Doctor
OSCAR BERARDINELLI RODRÍGUEZ
Director de Seguimiento y Análisis Estratégico
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 Nº 8 - 17
Ciudad

Asunto: Solicitud de comentarios al Proyecto de Acuerdo 392 de 2016, *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ; SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999; 273 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Respetado Doctor Berardinelli:

Esta Subsecretaría recibió vía correo electrónico la solicitud comentarios al Proyecto de Acuerdo 392 de 2016, *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ; SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999; 273 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Al respecto, nos permitimos remitir nuestro pronunciamiento en el Formato Único para Emisión de Comentarios de Proyectos de Acuerdo. Es importante resaltar que al no ser designada la Secretaría Jurídica Distrital como sector coordinador las consideraciones realizadas recaen exclusivamente en la competencia del Concejo de Bogotá para estudiar y debatir la iniciativa.

Atentamente,

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Subsecretario Jurídico

PEDRO ANDRÉS CUÉLLAR TRUJILLO
Director Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos (e)

c.c. N/A
Anexos: dos (2) folios.
Proyectó: Edison Andrés Belalcázar Erazo
Revisó: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo
William Antonio Burgos Durango

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 392 **AÑO:** 2016

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN BOGOTÁ; SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 37 DE 1999; 273 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTOR (ES)

Honorable Concejal de Bogotá D.C.:
Nelson Cubides Salazar

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo modifica los acuerdos 37 de 1999 y 273 de 2007. En el artículo 1 del citado proyecto se establece:

*"**ARTICULO 1°**. **Modifíquese** el artículo 1° del Acuerdo 37 de 1999, el cual quedará así:*

Artículo 1°. Créase dependiendo de la Secretaría de Educación Distrital, el Fondo Cuenta denominado "Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior – Educación Superior para Todos", para facilitar y promover el acceso, permanencia, equidad y universalidad a la educación superior de los bachilleres en la ciudad".

Téngase presente que el citado fondo cuenta fue creado mediante el artículo 1 del acuerdo distrital 37 de 1999.

COMPETENCIA LEGAL PARA TRAMITAR LA INICIATIVA

En el título del Proyecto de Acuerdo se cita el Decreto Ley 1421 de 1993, sin precisar los artículos correspondientes.

En la exposición de motivos se citan los numerales 1, 2, 3 del artículo 12 y el artículo 13 ibid, que prescriben:

*"**ARTÍCULO.- 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

"1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.
(...)

*"**ARTÍCULO.- 13. Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde".

Sobre el particular la Secretaría Distrital de Hacienda conceptuó que *"se considera viable la iniciativa toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito (Sector Coordinador) señaló que la iniciativa era viable y que los gastos adicionales los podía atender con el presupuesto asignado al Sector".*

ES COMPETENTE
Si X No__

Al respecto, debemos indicar que el Concejo de Bogotá **Si** tiene la competencia para tramitar el proyecto de Acuerdo por las razones que se presentarán en el acápite correspondiente a *"análisis jurídico".*

ANÁLISIS JURÍDICO

I. Los fondos cuenta en la jurisprudencia del Consejo de Estado

Sentencia del Consejo de Estado de 16 de octubre de 2014[1]

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00563-01, Actor: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CAR, Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, Referencia: APELACION SENTENCIA – ACCION DE SIMPLE NULIDAD.

En esta sentencia el Consejo de Estado decidió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2011, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se declaró la nulidad de los Decretos 748 de 24 de noviembre de 1995 y 451 de 9 de junio de 2000, por medio de los cuales se crea y organiza el Fondo cuenta denominado Fondo Tratamiento de Aguas Residuales Río Bogotá.

El Consejo de Estado en su análisis parte de la naturaleza jurídica del Fondo Cuenta para establecer si forma parte del presupuesto o reviste tal carácter y en consecuencia si el Alcalde Mayor tenía competencia para su expedición.

Como sustento de su decisión, remite a lo expuesto por la la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del Decreto 2008 de 1992, que declaró la inconstitucionalidad de la siguiente expresión contenida en el artículo 2° del mismo:

> *"(...) de lo contrario el gobernador o el alcalde podrán crearlos por Decreto, dentro de los 8 días siguientes al vencimiento del plazo mencionado".*
>
> *"Ello por cuanto la facultad constitucional para crear fondos territoriales reside exclusiva y autónomamente en las asambleas para el caso de los departamentos (art. 330.5) y en los concejos en el caso de los municipios (art. 313.5).*
>
> *"En consecuencia, la norma revisada no podía constitucionalmente facultar a los gobernadores y alcaldes para expedir un acto jurídico cuya atribución constitucional reside en los cuerpos colegiados de origen popular de las respectivas jurisdicciones."*

Y finalmente, concluye el Consejo de Estado:

> *En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto radicado No. 969 de 3 de septiembre de 1997, con ponencia del Consejero Augusto Trejos Jaramillo, adujo que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., carecía de competencia para crear los llamados fondos cuenta por cuanto dicha competencia está reservada a los Concejos Municipales, así:*
>
> *"El Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá carecía de competencia para crear y organizar, mediante decreto ejecutivo, el Fondo-Cuenta denominado "Fondo para la Reconversión Ambiental Industrial". En el nivel distrital esa facultad está radicada, privativamente, en el concejo distrital, entidad que puede hacerlo mediante un acuerdo o, en virtud de un acto administrativo de este tipo, autorizar a dicho alcalde para crearlo y organizarlo."*
>
> *"En este contexto no asiste razón al apelante pues dentro de la normativa que sirvió de fundamento para la expedición de los actos acusados no se establece atribución alguna que faculte al Alcalde Mayor para crear fondos cuenta con recursos que integran el presupuesto del municipio y cuya regulación está reservada de manera exclusiva a la Corporación Distrital ya sea para su creación o autorización al Alcalde para el efecto.*

"Conclusión:

"Dentro de estos presupuestos normativos y jurisprudenciales la Sala concluye que los Fondos Cuenta hacen parte del Presupuesto y por ende el Alcalde Mayor del Distrito Capital carecía de competencia para crear el Fondo Cuenta "Fondo Tratamiento de Aguas Residuales – Río Bogotá.

II. Conclusión

El presente proyecto es viable y el Concejo de Bogotá D.C., es competente para su trámite y aprobación.

El proyecto de acuerdo modifica los acuerdos 37 de 1999 y 273 de 2007, con lo cual da alcance al fondo cuenta ya existente, para el acceso a la educación superior en Bogotá, asignándole nuevas fuentes de financiación.

Como se dijo anteriormente, la Secretaría Distrital de Hacienda conceptuó que *"se considera viable la iniciativa toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito (Sector Coordinador) señaló que la iniciativa era viable y que los gastos adicionales los podía atender con el presupuesto asignado al Sector".*

ANÁLISIS TÉCNICO

Sector Coordinador

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

N/A

GENERA GASTOS ADICIONALES?

N/A

VIABILIDAD DEL PROYECTO:

Si _X___ No ___

Atentamente,

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Subsecretario Jurídico

Proyectó: Edison Rodríguez Belalcázar Enco
Revisó: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo
Aprobó: William Antonio Burgos Durango

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16-03-2017 10:52:56
Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE36036 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:382 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE
DESTINO: SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL/MIGUEL URIBE TURE
ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO 012 DE 2017
OBS: PROYECTO LILIANA RODRIGUEZ

2017EE36036O1

Bogotá D.C.,

Doctor
MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario
Secretaría Distrital de Gobierno
Calle 11 8 17
NIT 899999061
Bogotá, D.C.

Secretaria de Gobierno Distrital
R No. 2017-421-010117-2
2017-03-16 15:05 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: DIRECCION DE RELACIONES P
Rem/D: SECRETARIA DISTRITAL DE H

Asunto: Oficio 20171700070371 proyecto de Acuerdo N° 012 de 2017
Segundo Debate
Radicado SDH: 2017ER20922 del 10-03-2017

Apreciado doctor Uribe:

En respuesta al oficio del asunto, una vez analizado el proyecto de Acuerdo *"Por el cual se establecen nuevas fuentes de financiación para el acceso a la Educación Superior en Bogotá; se modifican los Acuerdos 37 de 1999; 273 de 2007 y se dictan otras disposiciones"*, aprobado en primer debate de la sesión del 06 de marzo de 2017, en la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Concejo de Bogotá del D.C., de manera atenta le comunico lo siguiente:

- Este Despacho se pronunció mediante comunicación 2017EE8790 del 27 de enero de 2017, con relación a este mismo tema, en las observaciones al proyecto de Acuerdo N° 447 de 2016, manifestando que: "*...se hace necesario realizar las modificaciones al articulado sugeridas por las entidades. De otra parte, este Despacho solicita convocar a una mesa de trabajo con el fin de analizar la propuesta y unificar la posición de la Administración".*

  Con respecto al proyecto N° 392 de 2016, esta Secretaría conceptuó el 30 de agosto de 2016 mediante oficio N° 2016EE131545 lo siguiente: "*... se considera viable la iniciativa toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito (Sector Coordinador) señaló que la iniciativa era viable y que los gastos adicionales los podía atender con el presupuesto asignado al Sector...*".

  Además, el Sector Coordinador conceptuó: "*El portafolio de fondos de la SED, es un mecanismo importante para atender la demanda para el acceso a la educación superior, por lo cual debe ser fortalecido a partir de nuevos modelos de alianzas, ampliación de la oferta de programas, entre otros. Así mismo, es*

indispensable fortalecer las gestiones para incluir a la población vulnerable de estratos 1,2 o 3, egresada de los colegios privados de la ciudad de Bogotá..."

- Revisado el texto definitivo de la iniciativa del asunto, aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, se incluyeron algunas modificaciones sugeridas en relación con el texto del proyecto de Acuerdo inicialmente presentado; entre las cuales están las propuestas por este despacho con respecto a: "*...La implementación de los Aportes Voluntarios se hará a partir de la vigencia tributaria correspondiente a 2018*" (Artículo 8°).

- Es pertinente mencionar, que a la fecha del presente concepto, no se dispuso de los comentarios de la Secretaría de Educación del Distrito (Sector Coordinador) y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico; responsables de analizar la propuesta N° 012 de 2017 en primero y en segundo debate.

Por lo anterior, le informo que este Despacho no tiene objeciones desde el punto de vista financiero para que la propuesta continúe el trámite en la Corporación, siempre que el Sector Coordinador mantenga su opinión frente al tema y asuma los costos de implementación de la iniciativa con el presupuesto apropiado en la presente vigencia.

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
barbelaez@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Piedad Muñoz Rojas		
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González		
Proyectado por:	Liliana Rodríguez Hernández		